COOOPERATIVA COLOMBIANA DE CREDITO Y SERVICIOS "CREDISCOL"

REGLAMENTO INTERNO JUNTA DE VIGILANCIA

ACUERDO No. 002 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento interno de la JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de **CREDISCOL**, teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley Cooperativa y lo establecido en el Estatuto debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados y,

CONSIDERANDO:

- Que según lo señalado por los estatutos vigentes de CREDISCOL, es deber de la Junta de Vigilancia expedir su propio Reglamento.
- Que para el logro de sus objetivos la Junta de Vigilancia requiere de pautas que guíen el desarrollo de sus actividades, enfocadas al Control Social.
- Que en concordancia con la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria en los Capítulos VII numerales 1, 2 y 3 y Capítulo VIII, se establecen directrices para el control social de las Cooperativas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social encargado de velar por el correcto funcionamiento, eficiente administración, cumplimiento de los programas y aplicación del Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

CAPITULO I

DE SUS INTEGRANTES Y DEL QUORUM

ARTÍCULO 2º. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) integrantes y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período de (3) tres años por la Asamblea General y ante quien responderá por el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 3º. La Junta de Vigilancia siempre deberá sesionar mínimo con: cuatro (4) integrantes independientemente que sean principales o suplentes.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4º. La Junta de Vigilancia se reunirá dentro de los 20 (veinte) días hábiles, siguientes a la notificación de reconocimiento e inscripción por el Ente Gubernamental correspondiente y en las fechas que de común acuerdo lo determinen sus integrantes.

ARTÍCULO 5º - La Junta de Vigilancia se reunirá cada tres (3) meses en las fechas programadas y convenidas por sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio del Presidente o a petición de dos integrantes de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 6º. Los asistentes a cada una de las reuniones sólo deberán concentrarse en los asuntos que sean competencia de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 7º. Los integrantes de la Junta de Vigilancia (principales y suplentes) podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a las que sean expresamente invitados, con derecho a voz.

ARTÍCULO 8º. Se designará un representante de la Junta de Vigilancia para que actúe como delegado ante cada Comité y éste a su vez rendirá informe en las reuniones ordinarias programadas.

CAPÍTULO III DIGNATARIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9º. Una vez registrada la lista de los integrantes de la Junta de Vigilancia por el Ente Gubernamental correspondiente, estos se reunirán por derecho propio y nombrarán el Presidente y Secretario(a) de la misma.

ARTÍCULO 10º. Son funciones de los integrantes de la Junta de Vigilancia, además de las establecidas en los Estatutos vigentes, las siguientes:

- a) Velar porque las actuaciones de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Órgano de Control y Vigilancia del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- c) Conocer los reclamos y/o sugerencias que presenten los asociados siempre por escrito con nombre legible y adjuntando de ser necesario las pruebas correspondientes, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar a las Asambleas generales dejando constancia expresa.
- g) Rendir informes sobre las actividades a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- h) Expedir y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la ley y el presente estatuto.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, si así lo estima conveniente, a través de uno de sus integrantes con voz pero sin voto.
- j) Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto y el procedimiento en él establecido.
- k) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 11º. Son funciones del Presidente(a) de la Junta de Vigilancia:

- a. Dar aplicación a lo estipulado en el Estatuto.
- b. Citar y asistir puntualmente a las reuniones programadas y poner en consideración el orden del día.
- c. Verificar la asistencia y puntualidad de todos los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- d. Elaborar un informe a la Asamblea General sobre la asistencia de sus integrantes a las reuniones programadas tanto del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- e. Elaborar plan de actividades anual.
- f. Requerir los documentos y copias que sean necesarios para verificación y claridad de los aspectos inherentes a las funciones de la Junta de Vigilancia.
- g. Las demás que le sean asignadas en el Estatuto o le sean fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º. - Son Funciones del secretario(a).

- a. Convocar a reuniones ordinarias y elaborar de acuerdo con el Presidente el orden del día para cada reunión.
- b. Registrar y elaborar las Actas de las reuniones, las cuales serán sometidas a aprobación en la siguiente sesión.

- c. Verificar la asistencia y el Quórum en cada una de las reuniones de la Junta de Vigilancia y dejar constancia escrita en el Acta de las ausencias y retardos.
- d. Solicitar a la secretaría de CREDISCOL la elaboración de la correspondencia y documentos emanados por la Junta de Vigilancia.
- e. Aplicar lo ordenado para la elaboración de las Actas y llevar su registro en el Libro de Actas respectivo.
- f. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 13º. - De las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, el Secretario(a) de la Junta de Vigilancia levantará el Acta respectiva.

ARTÍCULO 14º. - El Acta de cada una de las reuniones efectuadas, quedará registrada en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia debidamente registrado ante el Ente gubernamental y para su validez llevará la firma del Presidente (a) y secretario(a) de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 15º. Para la elaboración de las Actas se deben registrar y tener en cuenta algunos requisitos mínimos como son:

- a. Número de acta, clase de reunión, lugar y fecha.
- b. Hora de inicio de la reunión.
- c. Registro de los asistentes que conforman el Quórum.
- e. Registro sobre los aspectos esenciales de los informes presentados y de las deliberaciones y decisiones aprobadas.
- f. Hora de finalización de la reunión.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16º: Informes

La Junta de Vigilancia deberá dar cuenta oportuna y veraz a los organismos de la Cooperativa o a otras entidades a las cuales sea de rigor, acerca de los resultados de sus actuaciones, sean estos positivos o negativos, mediante informes escritos así:

- a. Al Consejo de Administración en lo referente a actuaciones del Gerente, de los comités Especiales, sobre cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos por parte de los asociados;
- b. A la Asamblea General en lo referente a cumplimiento de deberes por parte del Consejo de Administración, cumplimiento de requisitos para la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General, sobre cumplimiento de requisitos por parte de candidatos para integrar organismos directivos y de control y un concepto general sobre la marcha de la administración y de los servicios de la

- Cooperativa, dando las sugerencias o recomendaciones que estime convenientes.
- c. A los asociados, en forma individual o conjunta, cuando a solicitud de éstos debe actuar sobre aspectos específicos, con motivo del ejercicio de su derecho de fiscalización consagrado en la Ley y en los Estatutos. De éstos suministrará copia al Consejo de Administración y al Gerente.
- d. A la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras entidades públicas o privadas a las cuales sea obligatorio rendir informes por disposición legal o por compromiso adquiridos con las mismas mediante régimen interno.

ARTÍCULO 17º: Privacidad de la Información sobre actuaciones y sobre resultados de las mismas.

Las actuaciones de la Junta de Vigilancia como órgano fiscalizador y las de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia solamente pueden ser divulgadas, así como sus resultados, por la misma Junta, en forma escrita y a los estamentos de la Cooperativa, a los asociados y a otras entidades, como se establece en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18º: Vigencia y Divulgación:

Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta de Vigilancia. Su original se radicará en el archivo correspondiente de la Cooperativa y se entregará copia del mismo a cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia en ejercicio del Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y al Gerente.

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración Acta No. 168, en reunión celebrada el día (15) quince de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los (15) quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016).

Presidente

Secretaria Sandra Benavides